



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RESTREPO-VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Restrepo, Valle del Cauca, julio seis (6) de 2020.

A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que el Curador Ad-Litem contestó sin proponer excepciones y renunciando a términos y ejecutoria de Auto Favorable:

ACTUACIÓN	TÉRMINO			
	INICIA		FINALIZA	
	FECHA	HORA	FECHA	HORA
Registro Nacional de Personas Emplazadas: 25 de noviembre de 2019 (Folio 75 Cuaderno Principal)	26 de noviembre de 2019	8:00 A.M.	16 de diciembre de 2019	5:00 P.M.
Registro Nacional de Procesos de Pertenencia: 25 de noviembre de 2019 (Folio 75 cuaderno principal)	26 de noviembre de 2019	8:00 A.M.	26 de diciembre de 2019	5:00 P.M.
Notificación y contestación del Curador Ad-Litem (Folios 123 a 131, Cuaderno Principal)	03 de febrero de 2020		Renuncia términos y ejecutoria de Auto Favorable	

Sírvase proponer.

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

**JUZGADO PROMÍSCUO MUNICIPAL
RESTREPO VALLE DEL CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO. No. 196

Fecha: Seis (06) de Julio de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Declaración de Pertenencia
Demandante:	INFINAGRO S.A.
Demandado:	Nelly Cristancho de Sánchez y otro.
Radicado:	76-606-40-89-001-2019-00039-00

Teniendo en cuenta que feneció el término de emplazamiento al interior del presente trámite y como quiera que el Curador Ad-Litem contestó sin proponer excepciones,



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL RESTREPO-VALLE DEL CAUCA

procede el juzgado a decretar las pruebas solicitadas y las de oficio que se consideren pertinentes, convocando para la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en el artículo 373 del Código General del Proceso.

Con relación a la diligencia de inspección judicial, se ordena su práctica, previo a la audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., para lo cual fijará fecha y hora.

Los demandados NELLY CRISTANCHO DE SANCHEZ y demás personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de litigio, están representados, a través de Curador Ad Litem.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO. - Citar a las partes y a sus apoderados a audiencia, la cual se llevará a cabo el día **JUEVES, VEINTE (20) DE AGOSTO DE 2020, A LAS 09:00 A.M.**

Se previene a las partes en litigio que la inasistencia injustificada a dicho acto, las hace acreedoras a las consecuencias y sanciones que establece el numeral 4. del artículo 372 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - Poner de presente a las partes en este asunto, que en la audiencia para la cual se les cita, se llevaran a cabo los siguientes actos procesales:

- (i) Interrogatorio a las partes
- (ii) Fijación del litigio
- (iii) Práctica de pruebas
- (iv) Alegaciones
- (v) Sentencia

TERCERO. - DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas (Artículos 170,189 y 372 numeral 10), así:

PARTE DEMANDANTE:

1.- DOCUMENTALES: Para ser valorados en su momento procesal oportuno y darles su debido valor probatorio, téngase los siguientes anexos allegados y relacionados en el acápite de documentos, presentados con la demanda principal:



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL RESTREPO-VALLE DEL CAUCA

- i) Poder conferido a Apoderado Judicial de la parte demandante.
- ii) Copia de Escritura Publica No. 338 del 28 de agosto de 1987 de la Notaría Principal de Restrepo Valle.
- iii) Certificado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- iv) Recibos del Impuesto Predial del inmueble materia de litigio.

2.- TESTIMONIALES: Escuchar bajo declaración juramentada a los señores:

- ARTURO ANTONIO PARRA, administrador de los inmuebles de INFINAGRO S.A.
- LUIS ALFONSO NOGUERA, quién se puede ubicar en la hacienda la Chilita de Restrepo Valle del Cauca.
- FRANCISCO GAVIRIA JARAMILLO, quién se puede ubicar en la hacienda la Chilita de Restrepo Valle del Cauca

Con la advertencia que en caso de no asistir se harán acreedores a las sanciones previstas en el artículo 218 del C.G.P.

De conformidad con lo previsto en el artículo 217 del C.G.P, la parte demandante, quien fue la que solicitó los anteriores testimonios, deberá procurar su comparecencia a la audiencia.

3.- INSPECCIÓN JUDICIAL: Que se practicará en un predio ubicado en la vereda Aguamona en el municipio de Restrepo Valle del Cauca, denominado EL TESORO, identificado con la M.I. No. **370-268720** y numero predial 00100010062000, con una superficie aproximada de 15 Has 1.800 M2, cuyos linderos especiales: NORTE y ORIENTE: predio de Socs. Cartón de Colombia; OCCIDENTE: predio de Mario Ramírez y SUR: con el río Aguamona. para la cual se señala como fecha y hora, el día **JUEVES, SEIS (06) DE AGOSTO DE 2020, A LAS 09:00 AM.** Para la práctica de la misma se designa como perito Agrimensor al señor **DIEGO LEYES DIAZ**, para que emita conceptos, experticias y realice las mediciones que resulten pertinentes de cara a que se efectúe la debida identificación del bien cuyo dominio se reclama en este proceso. **NOTIFÍQUESELE DE MANERA INMEDIATA** por el medio más expedito la designación al mencionado a fin de que tome posesión del cargo, quien puede ubicarse al celular 3127865674, correo electrónico dileyas@hotmail.com.



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RESTREPO-VALLE DEL CAUCA**

PARTE DEMANDADA:

Los demandados NELLY CRISTANCHO DE SANCHEZ y las demás personas indeterminadas o desconocidas se encuentran representadas por Curador Ad-Litem, quien no solicitó ni aportó prueba alguna, tampoco propuso excepciones.

NOTIFÍQUESE



**LINA MARCELA RESTREPO OSPINA
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RESTREPO, VALLE DEL CAUCA**

Hoy 07 JULIO 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 29 (Artículo 295 del C. G.P.)



**JUAN MANUEL VELA ARIAS
SECRETARIA**